

# SUPLEMENTO A LA GACETA DE MADRID

DEL VIERNES 7 DE NOVIEMBRE DE 1834.

## CORTES.

### ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Sesion del día 6 de Noviembre.

Se abrió á las once y cuarto, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se mandaron pasar á la comision de Poderes los del Sr. D. Francisco Javier del Rey, electo Procurador por la provincia de Zaragoza; los del Sr. Don Francisco Javier Isturiz, que lo es por la de Cádiz, y los del Sr. D. Juan Francisco Morate por la de Guadalajara, igualmente los documentos justificativos de la aptitud legal de los dos primeros, y una instancia del tercero solicitando su exoneration por no ser sus rentas de la clase de las que exige la ley.

Igualmente se mandó pasar á la misma comision el testimonio del acta de eleccion de Ciudad-Real, remitido por el Sr. Secretario del Despacho de lo Interior, de que resulta haber sido electo Procurador por aquella provincia el Sr. D. Rafael Cabanillas.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con que remitia á los Sres. Secretarios del Estamento una copia del Real decreto por el que S. M. se ha dignado encargarle interinamente del despacho del ministerio de la Guerra, y otra del de admision de la renuncia que ha hecho de este cargo el Sr. D. Antonio Remon Zarco del Valle. El Estamento quedó enterado.

Se mandaron pasar á la comision de lo Interior varios documentos que el Sr. Secretario del Despacho de este ramo remitia por haberlos pedido la misma.

Se dió cuenta de una instancia del Sr. D. Miguel Cosío, Procurador por la provincia de Segovia, en la que pedia licencia, por el tiempo que el Estamento tuviese á bien, á causa de haber recibido la infausta noticia de la muerte de su esposa, y haberle dejado esta cinco hijos de menor edad. A propuesta del Sr. Presidente, se otorgaron á dicho Sr. Procurador dos meses de licencia.

El Sr. Presidente: «Este Sr. Procurador se dirigió á mí en virtud de la urgencia, á fin de que le autorizase para marchar; y en vista de que no se hallaba fijado el día de la reunion del Estamento, no tuve inconveniente en autorizarle al efecto en razon de dicha urgencia, y de que el reglamento no habla nada sobre el particular. Yo espero que el Estamento no lo llevará á mal.»

El Estamento dió muestras de aprobacion, así como á la proposicion que se hizo por el Sr. Secretario Belda, relativa á que el Sr. Presidente quedase autorizado para conceder las licencias en semejantes casos.

Se dió cuenta, y el Estamento quedó enterado, de un oficio del Sr. Secretario del Despacho de lo Interior, comunicando al Estamento que S. M. habia tenido á bien acceder á una solicitud hecha por los individuos de la Secretaría del mismo, relativa á que se declarasen sus sueldos como clasificados con arreglo á los decretos vigentes.

Se leyó una peticion sobre redencion de censos, la que segun el reglamento, habia pasado por las comisiones de lo Interior, de Hacienda y Consolidacion, siendo estas de dictámen que no habia inconveniente en que se discutiera en público.

Igualmente se leyó otra peticion sobre que algunos pueblos de la provincia de Sevilla sean iguales á los restantes de Andalucía en el pago del diezmo de aceite. Esta peticion habia pasado por las comisiones de Hacienda, de Rentas provinciales y de lo Interior, las cuales opinaban tambien que no habia inconveniente en que se discutiera en público.

El Sr. Presidente dijo que, segun el reglamento, se imprimirían y distribuirían las peticiones referidas, y que se señalaba el lunes próximo para su discusion.

La comision de Poderes dió cuenta de haber examinado los de D. Manuel María Losada, electo Procurador por la provincia de Orense, y los documentos justificativos de su aptitud legal; manifestando ser de dictámen que debian aprobarse. Así se acordó.

El Sr. Presidente anunció que los asuntos señalados para la discusion de hoy eran: el acta de las sesiones de la comision mista, encargada de conciliar la opinion de ambos Estamentos acerca del proyecto de ley sobre reconocimiento de la deuda extranjera; y una peticion sobre extincion de mayorazgos y vinculaciones que no pasen de 339 rs. de renta; y otra para que cese el impuesto de tres cuartos de real que se exigen en arropa de pasa de Málaga, para el teatro de Oriente de esta corte; pero que antes de pasar á la discusion de estos asuntos, la comision de Milicia urbana, que habia manifestado tener concluidos sus trabajos, podia dar cuenta del resultado de ellos.

Con efecto, el Sr. Polo y Monge ocupó la tribuna, y levó el dictámen de la expresada comision sobre el proyecto de reglamento para dicha Milicia presentado por el Gobierno, con las reformas hechas en él por la misma comision.

Concluida esta lectura dijo

El Sr. Presidente: «Este dictámen se imprimirá y distribuirá inmediatamente: si fuese posible que mañana se verificase esto, seitaria para su discusion el lunes próximo; mas como creo difícil sea así, en este caso, arreglando-

me á lo que previene el reglamento, para tres dias despues del en que se reparta dicho dictámen señalaré el de su discusion. Ahora va á leerse el acta de las sesiones de la comision mista respecto á la deuda extranjera.»

Se leyó el acta mencionada (véase la sesion anterior), diciendo en seguida El Sr. Presidente: «El Estamento recordará que la comision de Procuradores que se ocupó de este asunto en union con la de Próceres, dió su parecer de palabra; y que en seguida leyó su voto particular uno de los mismos individuos, que disintió del dictámen de los demas: por consiguiente va á leerse este voto particular, que se ha impreso con el acta.»

En consecuencia se verificó la lectura del voto particular del Sr. Carrillo de Albornoz, que dice así:

Los deberes que me impone mi honroso encargo, y el deseo de corresponder dignamente á la distinguida confianza de mis comitentes, me han hecho no omitir medio alguno de esclarecer mi conciencia y de formar mi convencimiento, para emitir mi voto en honor y justicia respecto á la ley sobre reconocimiento de la deuda extranjera, y nuevo empréstito de 400 millones. Al decidirse este negocio en el Estamento á que tengo el honor de pertenecer, mi voto ha sido que debia y deben reconocerse todos los empréstitos hechos antes y despues del año de 1823; y nombrado despues para la comision mista formada para arreglar la divergencia suscitada sobre el particular entre los dos Estamentos, he visto con sentimiento que las opiniones no hayan podido conciliarse, y sobre todo que la mia no haya podido coincidir con la de mis dignos compañeros los Sres. Procuradores que conmigo fueron elegidos para la comision arriba enunciada. La nueva discusion de este asunto no ha hecho variar en nada mi dictámen, y solo me confirmó mas y mas en mi primer juicio, á saber: 1.º En que la diferencia de pareceres que existe acerca del llamado empréstito de Guebbard recae sobre un puro juego de palabras, y de manera alguna sobre hechos ni cosas reales ni verdaderas. 2.º Que si los principios emitidos sobre dicho empréstito llegasen á ser definitivamente admitidos, sus efectos serian, no la simple anulacion de un contrato, sino la confiscacion de propiedades legítimas en daño de los súbditos de potencias extranjeras, con quienes nos unen estrechos lazos de amistad é interés reciproco.

Las razones en que fundo las anteriores aserciones son en último análisis las siguientes:

1.ª Que el empréstito llamado de Guebbard, único de cuyo reconocimiento se duda, fue solamente *intentado* y no realizado por la titulada Regencia de Urgel, la cual, así como las que se erigieron en Oyarzum y en Madrid, no recibieron cantidad alguna procedente de dicho empréstito, habiéndose cobrado los primeros fondos por el Rey D. Fernando VII despues de su regreso á Madrid en 1823; y es bien sabido que esta clase de contratos no pueden llamarse consumados hasta que se principian á regularizar y verificar las entregas.

2.ª Que habiéndolo el Rey cambiado los artículos y bases del citado contrato de Guebbard, y anulado la esencia, y hasta su nombre, es palpable que desapareció legalmente dicha transaccion, sin que sea justa ni razonable interpretacion alguna que le distinga de las nuevas transacciones que le substituyeron, únicas que quedaron vigentes, y sobre cuyo reconocimiento no existe divergencia de opiniones.

3.ª Que es inexacto decir que el empréstito sobre que gira esta controversia ha servido para forjar las cadenas que por diez años oprimieron á nuestra desgraciada patria; puesto que es cosa averiguada que los fondos que quieren llamarse exclusivamente procedentes de este empréstito, sirvieron, como los demas de que podia disponer el Gobierno de aquella época, para las atenciones del Estado, tal cual á la sazón existia.

4.ª Que si fuese admisible esta objecion, con mas verdad y justicia podiera aplicarse á la deuda reconocida en favor del tesoro de Francia, deuda que toda entera se refiere á los gastos de las tropas que aquella Nación empleó en intervenir tan escandalosamente en nuestros negocios interiores, sirviendo de agente principal y decisivo, ya que no único, para reducirnos á la opresion, y causar las ruinas y males que tanto deploramos.

5.ª Que en esta razon, reconocidos los demas empréstitos hechos en los últimos diez años, debe reconocerse el que se quiere distinguir en el nombre de Guebbard, puesto que se refundió en aquellos; y que aun cuando así no fuese, y se declarase nulo por su origen, su producto sin embargo se empleó en atenciones idénticas, y bajo la misma autoridad y forma que se invirtió lo que los otros produjeron. Y de aquí se infiere que su exclusion seria tanto mas injusta cuanto que se daría lugar á creer que solo la falta de apoyo era causa de no haberselo reconocido.

6.ª Que si se quiere argüir con la coaccion que debió sufrir Fernando VII por hallarse rodeado de fuerzas extranjeras, este mismo argumento tendrá aun mayor lugar respecto á los otros empréstitos aprobados.

7.ª Que en las dudas sobre asuntos de intereses, y mas en pequeñas cantidades, la buena fe esta, y la base del crédito exige, porque se pague lo contratado. Esta conducta realza el nombre de un particular, mucho mas el de una Nación; y bien calculado todo, las ventajas que resultan en intereses son mayores que las perdidas por lo pagado á un supuesto indebido.

8.ª Que la decision del no reconocimiento no exime su honor ni conciencia de la devolucion de lo percibido, puesto que lo contrario seria decretar una

confesación verdadera; y es claro que esta devolución, aun cuando fuese posible, sería en las circunstancias actuales mas gravosa que el reconocimiento, tal cual se propone.

9.<sup>a</sup> Que es inadmisibles la idea de que ya está bien resarcido el prestamista, porque los réditos, gastos y bajas por las condiciones del contrato no influyen en la esencia de este asunto, ni menos debe perderse de vista que el importe de los réditos jamás se injira como pago del capital, y que la mayor ó menor cuantía de aquellos suele depender del crédito del que recibe; y de las circunstancias particulares que existen al celebrar el contrato.

10. Que todavía sería mas extraño el aplicar á este género de transacciones la ley de lesion enorme, y mucho mas la de usura, sobre todo cuando no estarían seguramente exentos de esos mismos vicios los demas empréstitos en cuyo reconocimiento se ha convenido.

11. Que en la exclusion de que se trata podria tal vez perjudicarse, mas que á Guehard y sus adherentes, á muchos españoles y extrangeros que hayan suspirado y trabajado por la libertad y ventura de nuestra patria.

12. Es del todo infundada la objecion de que el reconocimiento que se cuestiona facilitaria prestamistas á D. Carlos; porque los que locamente crean en su triunfo le franquearan sin dificultad sus caudales, como otros le sacrifican su existencia, bien seguros de que si sus sueños se realizasen, no serian seguramente las ideas y resolucion del Gobierno actual la norma de la conducta del Pretendiente.

13. En fin, que la conveniencia del crédito, especialmente cuando se trata de un nuevo empréstito, reclama dicho reconocimiento.

En vano se dirá que su exclusion solo será sensible en un mercado, pues conforme á una bella idea expresada en este Estamento, los especuladores pueden compararse á los tubos comunicantes, en los que los líquidos se nivelan á pesar de la diferencia de sus diámetros. Asi es que la resolucion del Estamento de los ilustres Próceres sobre el empréstito Guehard, ha hecho al momento subir los fondos españoles en la bolsa de Lóndres.

Tales son las razones principales en que mi opinion particular está fundada. Amo como el que mas á mi patria; á nadie cedo en deseos de que se alivien las cargas públicas, porque conozco por experiencia cuántas y cuán gravosas son estas; pero ni mi honor ni mi conciencia me permiten sacrificar á ningun género de consideracion los principios que creo de rigorosa justicia. Ho dicho, de rigorosa justicia, y no que absolutamente lo sea, porque no presumo de infalible, ni cuento entre mis defectos la ciega confianza de mis propios juicios; y aun por eso ha sido mayor mi pesar al haber de disentir de la opinion de mis dignos compañeros, á cuyas luces y talento tributo el debido homenaje. He mirado este negocio como un hecho, y mi convencimiento por tanto es mas profundo que si me refiriese á puras abstracciones. Al Estamento toca decidir en esta controversia, cuyo origen y fundamentos son iguales por ambas partes, á saber, el del acierto, y el vivo interes del bien de nuestra patria. Réstame únicamente enunciar mis esperanzas de que no se olvidará en esta nueva discusion, que la España debe principalmente su renombre á las tradiciones de lealtad, honor y buena fe reconocidas por todas las demas Naciones, y consagradas en su gloriosa historia, tan fecunda en testimonios de la probidad mas severa, y del respeto mas inviolable á sus contratos. Si un partido fanático y retrógrado en la embriaguez del triunfo, que debiera al apoyo de las bayonetas extrangeras, pudo dar una nueva muestra del espíritu que le distinguia, negándose á reconocer las obligaciones contraidas por el Gobierno que le habia precedido, suya y puramente suya fue la mengua, y sobre él solo recayó el oprobio. Los acreedores mismos le achacaron esta violacion de la fe pública, tan agena del noble carácter de los verdaderos españoles, al paso que no tardaron en verse las consecuencias en la necesidad que hubo de admitir subrepticia, y por tanto vergonzosamente, mucha parte de aquellos créditos, mas ó menos disfrazados en los empréstitos posteriores. Y habremos de imitar ahora tal conducta? ¿Qué diria de nosotros el mundo que nos contempla! En vista de todo lo expuesto, voto porque se suprima la adiccion hecha al art. 1.<sup>o</sup> del proyecto de ley sobre reconocimiento de la deuda extranjerá, ó porque se admita la proposicion presentada por los ilustres Próceres en la comision mista. Madrid 31 de Octubre de 1834 = Mariano Carrillo.

Leido este voto dijo

*El Sr. Presidente:* «Se abre la discusion acerca del parecer de la comision; y tiene la palabra la mayoría de esta.»

*El Sr. marques de Montevirgen:* «El informe que estoy encargado de hacer al Estamento respecto de las razones que se han expuesto en la comision mista acerca de los dos puntos en que han disentido los dos Estamentos sobre deuda extranjerá, no tendrá sin duda alguna la fuerza que tendria si estuviese impreso como el dictámen ó voto particular, porque las razones de este se tienen á la vista, y las de la comision solo dejarán una impresion pasagera. No obstante procuraré exponerlas con toda la claridad posible para que el Estamento pueda formar idea exacta de ellas, como asimismo de algunos documentos que leeré, y presentan las razones preferentes que tuvo la comision para insistir en su dictámen.»

«Los referidos dos puntos en que discordamos los individuos de la comision mista, son: si se debe ó no reconocer como deuda nacional el empréstito de Guehard, y si se ha de dar ó no mas consideracion á la deuda pasiva, reconociéndose como deuda activa en el período de doce años, á contar desde el de 1835.»

«Al entrar en el exámen de ambos puntos se renovaron casi todas las cuestiones y consideraciones que asi en nuestro Estamento como en el de Próceres se expusieron en la dilatada discusion respecto al préstamo de Guehard. De ello resultó un hecho que no estuvo bastante rectificado en el Estamento de Procuradores, y fue que efectivamente en el tesoro no entró cantidad alguna procedente del préstamo de Guehard; cosa que no se pudo, como digo, deslindar bastantemente en la discusion anterior, y que ahora resulta probada en un documento obtenido por la comision extrajudicialmente. Pero al mismo tiempo se obtuvo tambien la conviccion de que bajo el concepto de empréstito Guehard la junta y regencia que lo contrataron, recibieron cantidades á virtud de contrato; cantidades que se aplicaron á los objetos de que estaban encargadas aquellas corporaciones, es decir, á la subversion del Estado y á la destruccion de las libertades patrias.»

«Por mas que se quiera cubrir el empréstito de Guehard con honrosos títulos, siempre aparecerá á los ojos del Estamento y á los de todo hombre

financiar que tuvo su origen en Abril de 1823, cuando no podia contratarse sino de un modo ilegal; que fue confirmado en Julio de dicho año, y recibí una nueva confirmacion en 22 de Setiembre del mismo por la que se titulaba regencia del reino. Este origen odioso recordará siempre la época mas funesta para la libertad y para los intereses del país; y desde aquella fecha aciaga es preciso datar la referida operacion.»

«La junta y regencia que lo contrataron, recibieron efectivamente cantidades á cuenta; y es igualmente cierto que no entraron en el tesoro por una razon muy óbvía, á saber, que habria contradiccion en decir que entraron en un fondo que no habia, puesto que el tesoro Real no existió hasta que el Rey D. Fernando VII salió de Cádiz, y por un acto de su autoridad suprema lo restableció. No entraron pues en él estas cantidades, sino que se suministraron á las personas encargadas de hacer la contrarevolucion, asi como otros recursos que les dieron los gabinetes que estaban en prestar apoyo á aquella causa; y despues que salió de Cádiz el Rey, fueron incluidas en el tratado particular que hizo el gabinete frances con la corte de Madrid en el año 1828; siéndolo por haber sido emitidas mas ó menos ostensiblemente con el objeto de destruir la libertad aqui.»

«El Gobierno frances de entonces quiso saliesen de su compromiso los que habian tomado parte en estos préstamos, y sus reclamaciones fueron acogidas por él, y reconocidos los préstamos por el Gobierno español en 1828, quedando expedito este para llevar ó no al cabo el resto del empréstito de Guehard, pero recomendándole aquel los intereses de los particulares que ya habian tomado parte en él. Desde entonces el empréstito de Guehard empezó á correr con el nombre de empréstito Real. Este hecho ya lo habia sospechado la comision primitiva, ó á lo menos algunos de sus individuos, que tenían varios antecedentes sobre el asunto; y esta fue la razon por que la misma comision rogó al Sr. Presidente del Consejo de Ministros que se la presentase el referido tratado, donde suponía se hallaria marcado con mas claridad. No pedía la comision el tratado con objeto de alterarlo en lo estipulado, ni descartar estas cantidades que habian sido reclamadas, sino solo con el objeto de ver qué parte del empréstito de Guehard habia efectivamente entrado en el tesoro Real.»

«En estos hechos hubo bastante conformidad entre ambas partes de la comision mista. Tambien se suscitaron en ella las demas cuestiones que han contróvertido los dos Estamentos respecto á la legitimidad de los contratos y demas actos de los Gobiernos de hecho &c. En todas se convinieron ambas secciones de la comision, menos en la de que no tuviese su verdadero origen el empréstito de Guehard en la junta y regencia facciosas. Se expuso que habia cierta inconsecuencia de parte del Estamento en no reconocer este empréstito, reconociendo los demas posteriores al año 1823, que adolecian del mismo vicio de origen y legitimidad que el de Guehard. Se apoyaba esto en que la misma influencia extranjerá pudo haber movido al Rey para reconocer los demas empréstitos que este; haciéndose una observacion que ya se tuvo presente en el Estamento, á saber, que si la aprobacion dada por D. Fernando VII en principios de Noviembre, no podia contarse aun como de gobierno de hecho, en razon de que le faltaba la total aquiescencia de la Nacion, habiendo, como habia, todavía tropas en Cataluña y en varias plazas en contra de aquel gobierno; tampoco podia contarse la otra posterior, por haber aun tropas extrangeras en el país. Pero no es lo mismo, pues si bien el primero carecia de la especie de sancion que le daba el asentimiento total de la Nacion, que entonces no era posible verificarse, no se podia decir que en el segundo habia la especie de coaccion ó violencia que se suponía por la presencia de los extrangeros.»

«Es cierto que en esta época posterior aun residian en el reino tropas extrangeras que guarnecian á Madrid y otros puntos; pero tambien lo es que el Rey tenía ya fuerza propia del país, y contaba con cierto pie de ejército; su Gobierno estaba reconocido en toda la Península; tenía á su favor por consiguiente la aquiescencia general. Véase, pues, como hay una diferencia muy notable entre ambas épocas, por mas que se pretenda desconocer.»

«Otra de las razones que se expusieron en la discusion entre ambas secciones de la comision mista fue la necesidad del reconocimiento del empréstito de Guehard, si se habia de proceder con buen resultado á la negociacion de otro nuevo de 400 millones de rs. para las indispensables urgencias del Estado. Algunos señores creyeron que la falta de reconocimiento del tal empréstito seria un obstáculo insuperable para la celebracion de nuevos contratos: desgraciadamente no nos hemos podido convenir en semejante idea. En vano se ha opuesto á ella la de que el Estamento, reconociendo todos los empréstitos, no ha tenido á bien hacerlo con este por su origen vicioso é ilegal; que en ello ha dado una prueba irrefragable de su buena fe y de su decision en cumplir los contratos; que este empréstito, no por su cantidad, pues entonces pareceria una mezquindad, sino por su calidad, era por lo que se anulaba, para no legitimar un acto en su origen y esencia nulo y de todo punto ilegítimo; que no era suficiente para alterar el crédito de la Nacion el dejar de aprobar una negociacion de corta entidad con una ó dos casas de Paris, sino mas bien la suerte incierta de los tenedores de los créditos que se clasificaban entre la deuda pasiva: créditos que interesaban á infinitos individuos, no solo de Paris, sino de Lóndres, Holanda y otros puntos. No se hizo mérito ni de la distribucion de sus fondos, ni de la malversacion con que fueron manejados. En cuanto al contrato, para ser de un origen tan vicioso, y haberse celebrado en las circunstancias en que se hizo, no dejó de ser bastante regular; pero en el modo de llevarle á efecto, fue donde se cometieron toda especie de maldades, toda clase de desórdenes. En esta ejecucion fue donde se abrió la puerta á infinitos males; y no consiste solo en el manejo de los fondos, en que acaso está lo menos malo, sino en los muchos desastros económicos á que dió lugar. Con las trasformaciones, conversiones y demas maniobras que se hicieron con él, mezclando los nombres de rentas perpetuas, 3 por 100, deuda diferida &c., las emisiones nuevas con las antiguas, la deuda de Holanda con los bonos de Córtes, y valiéndose de estos ardis para contraer nuevos empréstitos sin decirlo, se abrió la puerta á un desorden económico que hubiera concluido por absorber hasta el último maravedí de la riqueza de España, si afortunadamente no hubiese ocurrido el restablecimiento de sus leyes fundamentales.»

«Pero sin embargo, ninguna de todas estas razones, muy poderosas por cierto, influyeron en la seccion de Procuradores para no reconocer el empréstito en cuestion; pues para ello tuvo la mas fundamental de que reconociendo-

reconoció la autoridad de las juntas y regencia facciosas, que ninguna facultad tenían para celebrar este ni ningún otro contrato.

«Aunque hay dos reconocimientos por parte de D. Fernando VII, ninguno de ellos es solemnemente bastante para legitimar dicho origen nulo. El único el reconocimiento de todos los actos de aquella regencia, en general y vagamente. El otro es el en que más expresamente aprobó estas operaciones de hacienda; pero ninguno de ellos ha sido bastante solemnemente, como debían, y por lo tanto ha quedado en pie la existencia del origen vicioso y nulo del empréstito de que se trata.

«No pudiendo, pues, convenirse la comisión mixta en aceptar ó desechar absolutamente el empréstito de Guebhard, se propuso adoptar un término medio para conciliar la diversidad de opiniones. Por parte de los Próceres se propuso que se reconociesen todas las cantidades que habían entrado en el Real tesoro, y se anulasen las que no habían entrado. A primera vista no se podía presentar la cuestión de un modo más justo y acertado; pero se vio la dificultad que estando reconocida la deuda en el tratado de 1828, era preciso entrar en el examen de este, y al mismo tiempo en una operación muy trabajosa y difícil. No pudimos, pues, convenirnos en tal parecer, y por nuestra parte se propuso el voto del Sr. Argüelles, reducido á que dejando el artículo del proyecto ya discutido y aprobado por ambos Estamentos tal como está, se trate después esta cuestión con mas detención oyendo las reclamaciones. No convinieron en esto los individuos de la otra sección, y por tanto se desvanecieron todos los medios intentados para conciliar ambas opiniones.

«Pero al mismo tiempo que no pudimos convenirnos en esto, y que adoptamos el dictamen del Sr. Argüelles, anunciamos que por nuestra parte no teníamos inconveniente en recomendar al Estamento de Procuradores adoptase la idea aumentada en el artículo 6.º respecto de la deuda pasiva. Digo la idea, y no la totalidad de la adición hecha á dicho artículo, con la laudable intención de mejorar la suerte de los interesados en ella, pues en la totalidad no conviene la comisión. Los Sres. Próceres se abstuvieron de entrar en la cuestión, supuesto que no arreglándose lo relativo al art. 1.º, se miraba lo demás como subordinado á lo que se resolviese sobre él; pero la sección de Procuradores no por eso deja de expresar su parecer.

«Cree que presenta la adición hecha al art. 6.º cierta dificultad, porque manifiesta que al cabo de 12 años, á contar del 1835, se debe convertir la deuda pasiva en activa. La dificultad consiste en si se ha de entender toda la deuda pasiva, ó solo la procedente de los bonos de Cortes. No me parece bastante clara la adición; y por eso, supuesto que fue hecha en el Estamento de Próceres por el Sr. Secretario de Hacienda, rogaria á S. S. tuviese la bondad de expresar cual fue su objeto al hacerla, porque literalmente dice así:»

«Leyó el orador esta parte del art. 6.º, según quedó aprobado por el Estamento de Ilustres Próceres, y en seguida tomó la palabra y dijo:

«El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «Perdone V. S. si le interrumpo; pero me parece que si es la Gaceta el texto por donde V. S. lee el artículo, con sólo leer antes de su texto las palabras que pronuncié en aquella ocasión, no quedará duda ninguna.»

«El Sr. marqués de Montevirgen leyó la parte de discurso referida, y después continuó: «Aun así todavía encuentro alguna dificultad; pero no obsta para lo que voy á expresar. He dicho antes que la comisión adopta la idea, aunque no la totalidad; y al hacerlo así la comisión, se resuelve á recomendar al Estamento la base de esta conversión de deuda pasiva en activa; pero no á adoptarla en los términos en que está, sino con algunas modificaciones que concilien la posibilidad de la nación con el interés de los que tengan créditos de tal especie. Esta misma idea de conciliar ambos extremos fue la que impulsó á la primitiva comisión á proponer la dimisión de la deuda nacional en dos tercios de activa y un tercio de pasiva, á fin de que la Nación pudiese atender al pago de intereses, y los acreedores saliesen lo menos perjudicados que fuese posible.»

«Como la presente discusión me parece debe recaer principalmente sobre el reconocimiento ó no reconocimiento del empréstito de Guebhard, mirado por tan diversos aspectos, creo de mi obligación presentar aquí el mismo documento que ya he citado, y me lisonjeo de que así como ha fijado nuestra opinión en esta parte, fijará también la del Estamento respecto á no haber entrado en el Real Tesoro cantidad alguna procedente del primitivo empréstito de Guebhard. De este modo concluiremos con la espinosa y delicada cuestión de tal empréstito, verdadera manzana de discordia, que después de las infinitas desgracias y males que ha causado á la Nación, ha venido á turbar la buena armonía de los dos Estamentos, y á presentar el primer caso de disidencia entre dos cuerpos que necesariamente deben marchar de consuno.»

«El orador leyó entonces un documento bastante largo, en el que se hacía referencia á todas las órdenes dadas desde 27 de Mayo de 1823 en adelante por D. Juan Bautista Erro respecto al empréstito de Guebhard y sus vicisitudes.»

«Concluida la lectura de este documento, S. S. dijo que se abstendría de leer otros; y continuó:

«Cree que el Estamento se habrá enterado de la historia del empréstito de que se trata, y habrá formado un juicio exacto de su origen y cuanto tiene relación con él. Este es, señores, el empréstito que el Estamento justamente ha reprobado, y que se somete, sin embargo, nuevamente á discusión. Me reservo hacer algunas otras observaciones en el curso de ella; pero entre tanto debo decir que el documento que acabó de leer no es oficial, sino una copia que ha obtenido la comisión, (no la comisión yo mismo) de un trabajo hecho por una comisión nombrada en tiempo del Ministro Aranda; trabajo que llegó á poco más que este punto. Si el Estamento quiere hacerse cargo de los documentos, tengo igualmente copia de ellos; pero me ha parecido mejor que ninguna relación hacer presente el trabajo que acabo de tener el honor de leer al Estamento.»

«El Sr. Secretario Gonzalez (D. Antonio) leyó la lista de los señores que tenían la palabra en pro y en contra, siendo los primeros los Sres. Ferrer, Trueta y Gonzalez, y los segundos los Sres. Montes de Oca, marqués de Torreñeja y marqués de Falces.»

«El Sr. Montís de Oca: «Si alguno, señores, ha invocado con razón indulgencia, es un joven marino que, arrascado como yo de las cubiertas de los buques viene de repente á tener el honor de sentarse en medio de una corona brillante de españoles célebres por sus virtudes, ciencias y aun padecimientos. Es verdad que yo no puedo mostrar, como otros, gloriosas cicatrices que me

haya dejado el puñal de los tiranos; ni mis pies ni mis brazos se hallan rozados con las cadenas de los calabozos: muchas causas, que sería inoportuno enumerar, no me permitieron entrar en la carrera de estas honrosas afrentas. Pero en cambio de ellas ofrezco al Estamento mis ardientes deseos por la libertad, que he admirado embebecido en los puertos de las naciones sabias; y mi unión por principios y por relaciones íntimas con estos mártires de la patria. Hecha esta salva, propia de la franqueza de un militar, que sabe más de las virtudes del acero, que de los secretos de la elocuencia, entro por primera vez, aunque no sin desconfianza, en el círculo de la discusión que hoy ocupa al Estamento.

«Como Procurador amante de mi patria, manifestaré mi sentir con libertad y firmeza sobre esta cuestión importantísima en que se halla interesado el crédito y el honor nacional. Según mi leal entender, el empréstito de Guebhard debe reconocerse por principios de rigurosa justicia, y por razones de conveniencia pública; y no asintiendo á estos principios la mayoría de la comisión, soy de parecer que no debe aprobarse su dictamen.

«Hay verdades que resplandecen como el Sol por sí mismas; y aunque no sean de este temple las enunciadas, tampoco se necesitan grandes esfuerzos para hacerlas valer. Todo Gobierno de hecho, es decir, todo Gobierno que tiene las riendas del Estado en la mano, y que se halla reconocido interior y exteriormente, debe reputarse legítimo; el Rey, desde el momento que salió de Cádiz, entró en la plenitud de su poder, y su Gobierno fue generalmente reconocido, por cuyas razones debemos considerarle legítimo, y sus contratos deben ser tan valederos como los que establece Holanda con el Emperador de Rusia. A mas, los Gobiernos legítimos están eslabonados entre sí, y pueden imaginarse como colocados en el cauce de un río, en tal disposición, que cada uno de ellos se ve forzado á recibir las aguas claras ó turbias que emanan del anterior. Por esta razón, los empréstitos anteriores al año 20, los de las Cortes y los contraídos en estos últimos diez años de funesta memoria, todos ellos han sido aprobados por el Estamento, menos el de Guebhard. ¿Y en qué se funda esta excepción? ¿Será porque se opina que su origen fue legítimo? Lo fue sin duda; la regencia de Madrid era una junta facciosa que atentaba contra el Gobierno legítimo, y por consiguiente carecía de toda autorización, sin que valga decir que la mayor parte de la Nación la obedecía, pues se hallaba forzada á ello por cien mil bayonetas extranjeras. De lo dicho se infiere que el empréstito de Guebhard no toma su fuerza de las primeras estipulaciones con la regencia, sino de la aprobación posterior del Gobierno reconocido; en virtud de la cual se han estado pagando sus intereses á la faz de toda Europa por espacio de diez años. Valga la verdad, Señores: si el Gobierno del Rey pudo abrir un empréstito y contratar con Guebhard y con otros, pudo también aprobar el hecho anteriormente, pues dicha aprobación debe reputarse como contrato; no es este el único caso en que la autoridad legítima da valor y fuerza legal á estipulaciones contraídas con algún vicio que las anulaba. Frecuentes ejemplos se nos presentan cada día, y la historia nos los suministra con abundancia. Sabido es que las deudas contraídas por los hijos de familias son nulas: si el padre quiere, las revalida con su autoridad: los contratos matrimoniales prohibidos se revalidan con frecuencia por la autoridad competente. Pio VI en el concordato de 1802 con el cónsul Bonaparte revalidó la división de obispos hecha en Francia durante la revolución &c. Aun hay mas: el consentimiento de las Naciones, por ser el de la autoridad legítima, revalida en los Reyes hasta la misma usurpación. Por esto D. Henrique de Trastámara, contra las leyes del reino, permaneció en el trono que manchó primero con la sangre de D. Pedro el Cruel, muerto á sus manos. Felipe V recobró por esta misma autoridad los derechos que habia perdido por la renuncia que hizo su abuela Doña Maria Teresa, y que fue admitida por las Cortes de España.... ¿A qué cansarnos, señores? La misma palabra revalidación admitida en la nomenclatura legislativa prueba la existencia de este derecho. Cuando se extiende á casos tan áridos y á cuestiones tan vitales de política, ¿le negaremos al Rey la facultad de revalidar un empréstito, cuando lo consideramos con autoridad para crearlo?»

«Este es el argumento fundamental de la cuestión; y mientras subsista en pie no podrá tener fuerza nada de cuanto se diga en contra sobre el particular. Sin embargo, pisaré á responder á algunos de los argumentos que ha presentado el Sr. Procurador que me ha precedido en la palabra.

«Ha dicho S. S. en sustancia que este dinero sirvió para echarnos las cadenas, y yo respondo que el uso que pueda hacerse de un empréstito, por malo que sea, no exime de la obligación de pagarlo. Hay mas. Esta suposición, es á mi juicio, equivocada. En 30 de Setiembre del año de 1823 salió el Rey de Cádiz: hasta el mes de Diciembre no aprontó Guebhard las primeras cantidades de su empréstito: luego no pudieron servir para sumirnos en la esclavitud. Las cantidades que sirvieron para hundir nuestra libertad se hallan ya reconocidas, que se comprendieron en la deuda contraída con el Gobierno francés, y por consiguiente no deben considerarse como de Guebhard, que principia desde el reconocimiento en que el Rey le aprobó. Ahora bien, ¿en qué principio de justicia nos apoyamos para tener tanta condescendencia con el Gobierno francés, y tanta severidad con los particulares? ¿Qué responderemos á la Europa entera, que nos hará sin duda esta pregunta, si dejamos de reconocer el empréstito de Guebhard?»

«Este dinero se invirtió, señores, en subvenir á las urgencias del Estado. Con él se pagaron los funcionarios públicos y se organizó el ejército: sirvió, sí, para ese ejército que destruyó á Bessieres, y que confundió la rebelión carlina de 1825: sirvió para ese ejército que vemos ahora reluchar con tanta bizarría en favor del trono y de la patria: sirvió para ese ejército valiente, que saludaremos al fin coronado de laureles.

«¿Hubo dilapidaciones? Castiguelas la ley; pero esto no destruye la legitimidad del contrato. Si un administrador de rentas dilapidase las contribuciones, ¿se darian por nulos los pagos que le hubiesen hecho los contribuyentes? De ninguna manera. Podrá también decirse, aunque no tengo presente si hizo también valer este argumento el Sr. preopinante, que reconociendo este empréstito, se autoriza al Pretendiente para que contraiga otros; pero observese la diferencia. El Pretendiente es un Príncipe rebelde sin autorización, y que se halla ademas repugnado y perseguido por la Nación entera; y el empréstito de Guebhard fue reconocido por el Gobierno legítimo de Fernando VII: en una palabra, este empréstito emana de la autoridad legítima: el otro emanaría de una facción.

«A mas, no me parece justo que cuando se clasifica este empréstito con la ley de la justicia en la mano, se intente sacar de su terreno propio para tras-

ferirle al campo de la política sin haber destruido antes los argumentos que le hacen valadero. Vamos á examinarle bajo el aspecto de la conveniencia pública.

«Si reconocemos este empréstito, adoptamos prácticamente el principio de que la Nación es responsable de los contratos que establezcan sus Gobiernos, y esto da seguridad á los contratantes, y crédito á la Nación: el crédito, que como sabemos todos no es solamente una ventaja moral, sino tambien palpable y positiva. Y si no; á qué se atribuye el precio inferior á que estuvieron nuestros fondos en la bolsa de Londres durante estos últimos diez años, sino al vicio intrínseco, al cáncer que carcomió nuestro crédito porque el Rey no quiso reconocer los bonos de Córtes? Pues así justamente en nuestro caso. Si no aprobásemos el empréstito de Guebard, renunciáramos voluntariamente á tener crédito en los mercados de Europa: y por el contrario robustecido nuestro crédito, podremos obtener con mas ventaja los 400 millones de empréstito que necesitamos, y la cantidad que ahorremos en esta especulación, será superior á la que tengamos que pagar reconociendo el consabido empréstito.

«Haré por último una observacion. Si reconocemos el empréstito de Guebard, tendremos que pagar solamente los intereses de los dos tercios del capital; si no lo reconocemos, este proyecto de ley queda suspenso y no puede presentarse mas en la actual legislatura. Por consiguiente continuarán las cosas como estan en el dia, y será forzoso pagar los intereses correspondientes al capital por entero. Finalmente, reconociendo el empréstito de Guebard, cortaremos de raíz las inmensas reclamaciones que se elevan al Gobierno frances, que podrán dar margen á contestaciones con nuestro gabinete, que tal vez resfrién nuestras relaciones amistosas, y á tal extremo pueden llegar las cosas, que aquel Gobierno tenga por conveniente negarnos de todo punto su proteccion.

«Creo haber probado que el Estamento debe reconocer este empréstito porque así lo exige la utilidad pública y la justicia: el hecho es evidente: ¿se tomó el dinero? es forzoso pagarlo, pues las vicisitudes políticas que sufren los pueblos no deben menoscabar la cantidad de sus contratos. Por estas razones opino que debemos reconocer el empréstito de Guebard, y por consiguiente desaprobamos el dictámen de la mayoría de la comision. Mis opiniones podrán ser equivocadas; pero tengo la satisfaccion de creer que el Estamento reconocerá en ellas, y acogerá benignamente mi buena intencion y desco.»

*El Sr. Ferrer:* «No vengo aqui ciertamente á hacer un discurso académico, porque jamas he creído que el Estamento sea un liceo, sino un laboratorio de buenas y oportunas leyes. Hallándome bastante enfermo he dejado la cama para no faltar á un deber sagrado, cual es asistir á la discusion mas importante de cuantas puedan ventilarse en un Estamento de Procuradores á Córtes. Entro en ella con tanta mas satisfaccion y franqueza, cuanto es notorio que de todos los empréstitos que se han hecho en el tiempo constitucional siendo yo Diputado, á ninguno de ellos he dado mi voto: de consiguiente el no querer yo reconocer ahora este empréstito, no probará mas que mi imparcialidad.

«Nadie podrá tildar mi honor: he tenido la fortuna ó la desgracia de haber pertenecido á una comision encargada de investigar este mismo negocio, cuyo expediente, si se hubiera traído á la mesa en tiempo oportuno, habria tal vez ahorrado muchas discusiones, y la Nación hubiera sacado ventajas de que se la ha privado lastimosamente. No abusaré yo de la confianza que de mi ha hecho el Gobierno para revelar secretos de Estado; y aprovecho esta ocasion para decir que aunque un señor de la comision ha leído un largo documento con el nombre de *Memoria de la comision*, no es tal memoria, sino unos apuntes que se iban haciendo para formar la memoria, y que de mi mano protesto no ha salido.

«Sin revelar, pues, secretos de Estado, y sin faltar á la confianza indicada, me propongo hacer palpables los infinitos vicios de que adolece el empréstito de Guebard. No sé si en las discusiones anteriores, á que no he asistido por estar ausente, se ha hecho mérito de algunos de ellos ó de todos en general; pero nunca estará de más que yo los presente ahora, con tal que ofrezcan alguna cosa nueva.

«El primer vicio capital de este empréstito es que, por mas que se diga, ha sido hecho por una junta ó conciliábulo revolucionario, porque no es otra cosa toda junta ó reunion de hombres que tiene por objeto destruir un Gobierno legitimo. Si este es un crimen, tratándose de los Gobiernos en general, ¿cuánto mas lo será si se comete contra un Gobierno constitucional, cimentado en el voto y consentimiento de una Nacion en dos épocas diversas; apoyado en una Constitucion formada bajo las bombas y los fuegos de un enemigo poderoso que nos oprimia por todas partes; consentida por la Nacion despues de libre, y reconocida tambien por todas las Potencias de Europa, y señaladamente por aquellas mismas que en el año de 23, con una ingratitude que será su eterno oprobio, se conjuraron contra ella? Puede sin temor alguno llamarse legitimo este Gobierno, é ilegítimo el conciliábulo ó junta que se reunió para echar abajo nuestra Constitucion.

«El segundo vicio que tiene el empréstito de Guebard es que fue derogado en su origen por las Córtes en virtud de un decreto formal y solemne.

«El tercer vicio de que adolece el referido empréstito, es que por mucho que se haya dicho, nunca fue aprobado por Fernando VII; y esto, que tal vez admirará, voy á demostrarlo. (El orador leyó un documento, del cual resulta que el *aprobado* ó visto bueno de S. M., que se halla al márgen de un oficio con fecha de Octubre del año de 23, del que aparecia ser ministro de Estado de Fernando VII en Andújar, diciendo haberse hecho un empréstito; que dicho *aprobado* no es, como aseguraba este Sr. Procurador, de letra de S. M.) Este es el único documento de aprobacion (continúa) que existe. En el oficio de remision no se hizo mérito siquiera de quien fuese el prestamista, qué préstamo era este, qué cantidad se tratase de estipular, ni cuáles las condiciones. Siendo esto así; cómo hubiera podido recaer la aprobacion sobre lo que se ignoraba? Además, señores, todo el mundo sabe la minuciosidad que empleaba el Sr. D. Fernando VII en examinar los expedientes: todos los señores que hayan visto los documentos diplomáticos durante su tiempo, pueden testificarlo. ¿Cómo, pues, se hará creer que S. M. diese su sancion á lo que le proponia ese llamado ministro sin examinarlo? Esto no tiene ninguna seguridad; y á esto se ha llamado empréstito sancionado por el Rey! Mañana parecerá un sobrescrito viejo donde hay un *aprobado*, que una mano alevosa se atrevió á poner.....

«Las leyes son muy sagradas; y no creo que ningun español quiera pres-

cindir de que se observen en los actos públicos las formalidades que hasta aqui se han observado, pues de lo contrario las consecuencias serian terribles.

«Cuarto vicio de este empréstito: que fue derogado por un decreto de S. M. el Sr. D. Fernando VII, y lo fue con toda solemnidad. ¿Cómo, pues, nosotros, si tomásemos dos balanzas iguales para pesar los argumentos en pro y en contra de este empréstito, estaríamos por su aprobacion? Imposible. Fernando VII para derogar este empréstito formó junta de personas condecoradas, como son Directores del Crédito público, Tesoreros generales, Consejeros de Estado, en fin, de las personas de mas carácter, y que por sus conocimientos debian prestar mayores luces. Estas informaron unánimemente que el empréstito de Guebard debía caducar; y en virtud de un decreto solemne de 11 de Abril de 1824, se declaró en efecto caducado.

«El quinto vicio consiste en que este empréstito caducado, como ya he dicho, se puso en circulacion sin un nuevo decreto de revalidacion.

«Sesto vicio: Porque dicho empréstito, además de su origen y la mala intencion con que fue contratado, se formó de valores de los empréstitos constitucionales, robándolos de sus hipotecas.

«Además de tales vicios, señores, bastantes por sí solos para demostrar que no debe aprobarse este empréstito, tengo yo todavía otras razones para votar en contra de él. La primera es razon de Estado, y se funda en que el Estamento debe mirarse mucho en reconocer un antecedente funesto á las libertades patrias. Mañana un Príncipe mal avenido con las instituciones que hoy tenemos, juntará sus parciales, y les dirá: «levantad el pendon de la rebelion, formad guerrillas, contratad empréstitos, que yo los reconoceré si venciere; y aun cuando mi reinado fuese efímero, no faltará despues quien lo reconozca.»

«Esto es en efecto lo que sucederia si el Estamento de Procuradores diese lugar á establecer este antecedente: hé aqui las consecuencias á que nos arrastraria un reconocimiento de esta naturaleza. Es un principio conservador el que yo reclamo en este momento; y á pesar de que he oido manifestar que el Rey tiene autoridad para contratar empréstitos, como acaba de decir el Sr. Procurador que me ha precedido, sin embargo, mientras en mis venas circule sangre española, todavía con el debido respeto disputaré esta autoridad siempre que sea para echar abajo las leyes fundamentales.

«La razon principal que tengo para no votar en favor de este empréstito, es que siendo ya Diputado de la Nacion cuando se verificaba, entonces lo reprobé. Por consiguiente no creo que un acto que considero en otro tiempo como criminal y atentatorio á las libertades patrias, pueda aprobarlo ahora. No señor, perderia antes mi existencia que incurrir en tamaña contradiccion. Y no se diga que tal empréstito no llegó á verificarse, porque esto poco importa. Su origen fue el que he dicho: adolecia de los vicios que he demostrado: su objeto era conocido; y si inmediatamente no produjo los efectos que se proponian los que lo hicieron, no fue por culpa suya, sino porque no hallaron bastante crédito en Europa; y tal vez á su sombra el tesoro de Francia acudió á llenar este vacío con las hipotecas que he insinuado.

«Es necesario, pues, que el Estamento tenga muy presente que al sancionar un principio tan funesto, va á causar un daño á la Nacion, á establecer un antecedente de aquellos que en los países representativos vienen á formar sucesivamente lo que se llama legislacion consuetudinaria; que es lo mismo que decir que si el Estamento de Procuradores aprueba hoy este empréstito, establece un hecho que se alegrará como ejemplar el dia de mañana en otra ocasion semejante.

«Hasta aqui he hablado con toda la franqueza y toda la conviccion de mi corazon, que me persuaden no aprobar el empréstito de Guebard. Y no se crea que es por eximir á la Nacion de pagar 177 millones de rs. No señor: cuando se han reconocido dos ó tres mil millones, seria una mezquindad desentenderse de una cantidad tan pequeña, respectivamente hablando. No es, pues, por no pagarlo por lo que no quiero reconocer ese empréstito, sino por no establecer el referido antecedente, que es el que se combate. Para prueba de la imparcialidad con que hablo en este negocio, diré con el debido respeto que en la resolucion del Estamento no ha habido equidad, atendida la division que de este mismo empréstito se hizo en dos fracciones distintas, por medio de la conversion de una con el nombre de *renta perpetua*, y de otra con el nombre originario que tuvo de *renta reembolsable*. A pesar de lo vicioso de su origen, y de todo lo que he dicho, estoy pronto sin embargo á convenir en que se guarde la posible equidad con los tenedores de este empréstito, no por un principio de justicia, como han sentido algunos señores, sino por via de gracia, para confundir á esos escritores venales, á esos pseudo liberales que decian hacerse poco á los franceses que no se dejaban engañar por el Gobierno español, que no contratasen empréstitos con él, pues eran todos una estafa. ¿Por qué nos vienen ahora esos mismos escritores quejándose amargamente de que no queremos reconocer un solo empréstito, y ponen el grito en el cielo como si hubiéramos cometido una enorme injusticia?

«El Sr. Procurador que me ha precedido en la palabra ha sentido por principio que el mal uso de un empréstito no exime de la obligacion de pagarlo. Este principio, aunque bien expresado, no me parece exacto, porque si agregará á la palabra *empréstito* el adjetivo *ilegal*, y antepusiera *mal* á la palabra *uso*, entonces tal vez convendríamos de otro modo no es posible.

«Ha dicho tambien S. S. que hemos reconocido al Gobierno de Francia las cantidades que salieron de su tesoro, y que sirvieron precisamente para echar abajo el sistema constitucional. Pero ¿qué nos quedaba que hacer? ¿se le habia de declarar la guerra? Es claro que no. De consiguiente, ni el Gobierno ha podido ni debido, ni las Córtes pueden ni deben tocar esta cuestion, que es altamente impolítica: se ha consumado el hecho, es cierto; pero la historia lo calificará debidamente: á nosotros nos ha sido preciso pasar por ello para evitar mayores males.

«Al hablar de este negocio quisiera yo, aunque no es del caso, llamar la atencion del Estamento. Recordaré sin embargo un hecho para convencer de que la conducta del Gobierno frances de entonces merecia mas bien la tacha de injusticia que ahora se nos quiere echar en cara. No puedo, pues, menos de indicar un acto de verdadera piratería ejercida sobre un miserable mercante indefenso de España; acto tan atroz y tan injusto, que estoy persuadido de que no dejará nuestro actual ministerio de remover ese expediente, y que obteniendo la justicia que no se le podrá negar, llevará á las familias, hoy desgraciadas é indigentes, la paz, el contento y la abundancia.

«Ha dicho tambien S. S. que en el reconocimiento de este empréstito se

interesan la utilidad, la conveniencia pública y el crédito de la Nación. Yo convendré en ello; pero no así aisladamente. Si se tratase de reconocer deudas legítimas, es un derecho incuestionable; tales son los intereses de los empréstitos constitucionales como un hecho de justicia, y los de los empréstitos posteriores como un hecho de equidad. En esto yo convendré con S. S., y diré más: que la diferencia de precio á que se contratará en este caso el empréstito de los 400 millones, no hará que pase el exceso mas que de la mequísima suma de dos millones de reales. Pero no hay, señores, que equivocarse: no basta reconocer aisladamente el empréstito de Guebhard; este empréstito reconocido no será el que restablezca nuestro crédito en el mercado de París. Los empréstitos constitucionales, á excepción del último, fueron hechos en París con las casas de Lafitte, Ardoín &c. Y qué sucedió en Inglaterra? Los ingleses, estos hombres libres, avezados á las doctrinas liberales, é íntimamente apegados á ellas, contrajeron desde luego unas obligaciones que la Nación española no podía dejar de cumplir; la Inglaterra nos abrió sus mercados hasta el año de 23, en cuya época los cerró, porque vió que nuestro Gobierno de entonces no trataba de reconocer tan sagradas obligaciones. Y por esta razon es tambien por la que en Francia no hay mas que pequeñas cantidades de los empréstitos de las Cortes, al paso que en dicho reino existen las obligaciones de todos los empréstitos posteriores.

«Estas son, pues, las razones que sin ninguna parcialidad me han decidido á mantenerme en el voto que di en otra ocasion contra el empréstito de que se trata, como representante de la Nación; y creo que el Estamento no puede, sin faltar á su decoro, retractarse de su última decision. Pero en el caso de que prevalezca, será el primero en firmar una peticion para que se reconozcan como de justicia los intereses de los empréstitos constitucionales, y por via de equidad los 177 millones del empréstito de Guebhard.»

*El Sr. Montes de Oca:* «Desharé una equivocacion que me parece ha padecido el Sr. preopinante, al tratar de impugnar mi discurso. Yo he distinguido en los Gobiernos el derecho y el hecho. Gobierno de derecho y justo será aquel que se apoye en una representacion nacional; pero no por eso hemos de desconocer que en los Gobiernos de hecho existen facultades para hacer contratos.»

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:* «Después de la detenida discusion que antes ha habido acerca de este asunto, y del notable y luminoso voto particular de uno de los individuos de la comision, en que este ha demostrado ser no menos diestro en el manejo de argumentos de severa lógica, que en la aplicacion á estas cuestiones de una especie de análisis matemático, como perteneciente á un cuerpo que ha dado á la Nación tantos hombres ilustres, difícil será añadir cosa alguna que pueda ofrecer novedad, y deliberar en la materia bajo un aspecto que ya no se haya hecho.

«Por tanto yo no me levanto para repetir lo tan repetido diversas veces, sino para rectificar algunos hechos de los que se han anunciado por algunos de los Sres. preopinantes en apoyo del dictamen de la mayoría de la comision, reservándome el contestar mas adelante á otras razones que se puedan dar en la serie de la discusion. La cuestion presente puede llamarse vital, porque su importancia es tal que de ella depende mucho el crédito, y el que hasta cierto punto reviva ó se apague aun mas. Empezaré por hacerme cargo de los argumentos del último Sr. preopinante, que ha recorrido los varios vicios de que en su concepto adolece este empréstito. Primero, el de su ilegalidad, por haber tenido origen en una junta ilegítima é intrusa. Nadie hasta ahora, en el exámen prolijo que ha sufrido este negocio en el Estamento, y que el Sr. preopinante no ha tenido ocasion de conocer debidamente por no haberse hallado á la sazón en su seno, nadie, ni antes, ni ahora, ni nunca, ha dicho ni ditá que ni la regencia de Urgel, ni la junta de Oyarzun, ni la regencia nombrada por el duque de Angulema en Madrid, han gozado del carácter de legítimos, ni pudieron jamas considerarse tales. Tan lejos han estado de pensar que lo fuesen los individuos del Estamento, que ni aun siquiera se ha tocado este punto; y solo si se ha tratado de la legitimidad ó ilegitimidad de un acto que si no habia sido concluido por S. M. el Sr. D. Fernando VII cuando se hallaba restituído á la que se llamaba plenitud de sus derechos, fue á lo menos aprobado y reconocido por él del modo mas explícito. Por consiguiente todo cuanto se ha dicho relativo á probar la ilegitimidad de aquellas juntas, no es del caso, ni debe llamarse la atencion del Estamento hácia un punto de que todos estamos plenamente persuadidos.

«El segundo vicio que ha notado el Sr. Ferrer en este negocio, consiste en que las Cortes, antes de disolverse en Cádiz, habian dado un decreto desaprobando todos los actos que entonces se hicieron por los Gobiernos opuestos, especialmente los empréstitos que ya se sabia que se estaban contratando con las juntas insurreccionales; pero antes de invocar esta declaracion, es preciso atender á las circunstancias de aquella época y á las que sobrevinieron después de la separacion de aquellas Cortes. Dicha declaracion recae sobre los actos de las mencionadas juntas insurreccionales, no sobre los que el Rey acordó después de volver á Madrid, estando en el uso y plenitud de sus derechos. De consiguiente no se trata ahora de reconocer los actos de aquellas corporaciones ilegítimas, sino de aprobar un contrato hecho ó ratificado por el Rey con posterioridad á la fecha de los decretos de las Cortes, que no existian ya entonces, y que por lo mismo mal podian comprender tales actos en sus declaraciones; las cuales solo tenian por objeto cosas que se habian ya consumado.

«Sabe-se ademas que las Cortes de aquel tiempo dieron varios decretos que luego no se han puesto en ejecucion. Y menos se podrian poner ahora, porque aunque legítimos, han variado las circunstancias, de modo que es imposible llevarlos á efecto. No diré las muchas razones de esta imposibilidad; pero sí recordaré que, á cumplirse exactamente, nosotros no estaríamos aqui congregados, nosotros que nos hallamos presentes en virtud de la amnistia y de lo que hemos visto sucederse desde el año pasado. Excuso entrar en este exámen, por ser cuestion muy delicada, habiendo insinuado lo bastante para que me comprenda la penetracion de los Sres. Procuradores.

«Se ha dicho que el Sr. D. Fernando VII no aprobó aquel empréstito, y que solo se halla en el expediente la palabra *aprobado*, sin que siquiera sea de letra de S. M., careciendo tambien de rúbrica la resolucio. Me parece que esta observacion es un error padecido por el Sr. preopinante, porque ignora la práctica de Secretarías. En ellas, segun costumbre, aun en los expedientes de la mayor importancia, jamás S. M. pone de su propio puño la palabra *aprobado*, ni cosa que lo valga: el Ministro es quien la pone, y sin rúbrica, no de-

jando por eso de ser tan legítimas aquellas resoluciones como si reuniesen todas las formalidades posibles, y aun mas, que si tuvieran otras, porque otras serian fuera de uso, y estas son conformes con la costumbre y práctica constantes. Es verdad que si un Ministro quiere abusar, lo puede hacer, no hay duda; pero saliéndose de sus facultades y sujeto por tanto á las leyes y á la responsabilidad que ellas establecen. Por tanto, esa palabra *aprobado* puesta de puño y letra de un Ministro, sin rúbrica, es la que autoriza todos los expedientes, aun los de mayor importancia; y solo hay rúbrica cuando S. M. expide un decreto, y en algun otro caso muy raro. Por consiguiente habiendo en ese expediente, que yo no he visto, esa palabra *aprobado*, es lo bastante, encontrándose conforme con lo que todos los dias está sucediendo.

«Dícese que S. M. derogó este empréstito. Si en efecto lo derogó, esto sería un argumento contra el mismo Sr. preopinante, porque mal se puede derogar lo que no se ha aprobado; mas hay una equivocacion en éste mismo hecho. S. M. no derogó aquel empréstito, sino que no habiendo cumplido Guebhard con lo contratado en él, se declaró que caducaba; pero habiéndose enviado inmediatamente varios comisionados por el Gobierno, autorizados competentemente, y empezado á recibir el tesoro cantidades á cuenta, esta es toda la aprobacion que se puede desear en asuntos semejantes, y que queda bien patentizada.

«Las únicas partidas dudosas de este empréstito, las que ofrecerian dificultades para su reconocimiento, podrian ser las entregadas á las juntas insurreccionales ó por cuenta suya hallándose S. M. todavia en Cádiz; pero es seguro que ni un solo maravedí percibieron aquellas de este dinero, y que tal excepcion es ilusoria. De aquí se infiere que los argumentos hechos por el Sr. Ferrer en su discurso, me parece se hallan desvanecidos por sí solos, quedando sin ningun valor por los argumentos que acabo de alegar los cinco ó seis vicios que creia dicho señor descubrir en este empréstito de Guebhard.

«Paso ahora á contestar á las dos razones, una de estado y otra personal, que ha alegado el mismo Sr. preopinante. La de estado, si mal no me acuerdo, se funda en que aprobándose hoy un empréstito como el de Guebhard, mañana un Príncipe de mala fé pudiera, al mismo tiempo que estuviera gobernando la Nación, suscitar partidos, alimentar ocultamente insurrecciones y parcialidades y decir á los fautores de ellas: tomad empréstitos que yo aprobaré todo lo que hagais. Me parece que semejante idea no es bastante argumento para desear el empréstito actual, sino buena razon para estar en ciertos casos, que en verdad no son los presentes, muy sobre aviso; mas si tan malas artes triunfasen, si venciesen las armas de los parciales, de un Príncipe ocultamente unido con una faccion enemiga del Estado, los empréstitos que ellos contratasen serian considerados como legítimos; é ilegítimos, y serian no pagados, si perdiesen su causa y fuesen abatidos. Ahora nunca tienen cabida tales temores. El Príncipe enemigo nuestro no lo es en secreto; eslo muy á las claras, y todos saben á qué poder atenerse. Cuando se trató del empréstito de Guebhard, en medio de que se veia á la misma Francia prepararse y se la vió al fin verificar la invasion, nunca pudieron los prestamistas hacer que cuajase su operacion hasta que las Cortes se disolvieron ó separaron en Cádiz; y eso que no anduvieron escasas las intrigas y manejos de los partidos anticonstitucionales. Ahora mismo, sin embargo de los esfuerzos que se hacen en el extranjero, no creo yo que ese Príncipe que anda por montes y valles, pueda recibir cantidades procedentes de empréstitos verdaderos, ni realizar ninguno, porque los capitalistas no son tan necios ni generosos que se dejen llevar del espíritu de partido para aprontar sumas de cuyo reintegro no esten seguros con mucha probabilidad.

«Por tanto esa razon del mal ejemplo que se daría, no me parece acomodada en la actualidad, y porque á Príncipes que tuviesen inclinaciones tan aviesas, nada les detendría si hallasen quien les facilitase dinero. Y no será tampoco un motivo para que el Pretendiente encuentre los medios de que escasea. Su grande obstáculo consiste en su mala causa, y en no responder la Nación á su llamamiento é insinuaciones.

«En órden á la razon que le es personal, y ha indicado el Sr. Ferrer, de haber votado en Cádiz que no se reconoceria ningun empréstito, es seguro que podria ser de algun peso en la balanza, si los decretos de las Cortes de entonces, como se ha dicho antes, hubiesen sido extensivos á todos los decretos del Rey Fernando VII en el porvenir; y si este paso que dio entonces el Sr. Ferrer fuese un argumento para no votar en favor del empréstito de Guebhard, podria serlo tambien para no votar en contra; y el abstenerse de votar en semejante aprieto seria la mejor prueba de imparcialidad; sin embargo de que yo reconozco en S. S., como en todos los representantes de la Nación, facultad para hacerlo en pro ó en contra, segun les dicte su conciencia; mayormente cuajando las circunstancias de ahora no tienen nada que ver con las de entonces, y cuando á cada paso se advierte que obramos en contra de las cosas y decretos de aquella época, y por eso se ha dado la amnistia, y por eso estamos aqui. Basta esta insinuacion, siendo muy delicado ir mas adelante en la materia.

«El Sr. Ferrer ha añadido que en su concepto no habia tampoco equidad en este reembolso ó reconocimiento, porque como esta operacion ha sufrido muchas variaciones, habria algunos interesados que por no haberse sujetado á tal ó tal disposicion del Gobierno español en estos años, podria tener pérdidas ó ganancias con respecto á aquellos que se hubieran ó no sujetado; pero esto nunca probará otra cosa que el cálculo mas ó menos acertado de los que creyeran conveniente el convertir su crédito en renta perpetua ó quedarse como se estaban, y el Gobierno español no puede nunca ser responsable del resultado de las operaciones de los particulares. En la primera discusion que hubo acerca de este asunto en el Estamento, no faltó algun señor que indicase que este empréstito debia quedar todo en clase de reembolsable; pero yo me opuse á esta idea, ya por la uniformidad que ha sido nuestro proposito y norma en este negocio, segun conviene, ya porque existiendo otro empréstito, el primero que contrataron las Cortes con bases parecidas al de Guebhard, en cuanto á ser reembolsable, hubieran reclamado y con razon los prestamistas interesados, si no se les igualase con los del último; reclamacion que seria muy arreglada á los principios de equidad y de justicia.

«El argumento contra el empréstito en cuestion que ha sacado el Sr. Ferrer de lo que dicen los periódicos que con tan justa razon ha llamado S. S. pseudo-liberales, en especial algunos de ellos, tampoco es subsistente para que el Estamento se decida en contra; pero si debe servirnos para cerciorarnos de la opinion de la Francia, porque así esos periódicos como todos los demas, en esta

ocasion en que no se maneja el arma de la oposicion, sino se aboga por el interés material de los individuos de aquella Nacion, no ha habido mas que una voz, y todos, amigos y enemigos del Gobierno español, todos han clamado no solo porque se reconozcan todos los empréstitos, sino porque se paguen. Lo que quiere decir esto, es que en aquel pais, cuando se trata de intereses de sus individuos, no hay variacion, no hay divergencia en las opiniones. Justo será no obstante decir en obsequio de la justicia, que no porque se manifesten de parte de los intereses de su patria en esta ocasion muchos de los mismos que antes clamaron contra estas operaciones, han variado de modo de pensar. No señor: los intereses materiales de la Francia, no otra razon, son los que les han hecho llamar en favor de este reconocimiento. El mal estaba ya hecho: y si bien en su origen desaprobaban semejantes operaciones y los amaños é intrigas con que se introducian en la bolsa de Paris, una vez verificadas resultaria mayor mal á Francia de su anulacion que no de su confirmacion.

»No es tampoco equitativo lo que ha indicado el Sr. Ferrer contra la buena fe de la Francia, y como si esta Nacion hubiese con frecuencia faltado á ella. Por desgracia los fastos de todas las Naciones presentan tales hechos; y la nuestra propia no ha andado escasa en suministrarlos; todo depende de lo bien ó mal gobernado que se halla un estado. Al nuestro por desgracia le ha sucedido esto mas repetidas veces que á ninguno. Tambien á la Francia, aunque nunca ha sido tan desventurada; y si ella ha tenido su abate Terray y sus bancarrotas, tampoco nos han faltado á nosotros en todos tiempos, en el de los Felipes austriacos, y aun en el de Felipe v y reinados sucesivos, disminuyendo los intereses, no pagándolos, ó desconociendo las deudas.

»El imaginarse que la opinion política liberal ú opuesta á ella que reina en una Nacion influye exclusivamente, ó casi exclusivamente, en el éxito de estas operaciones mercantiles, es un error. Lo mismo los capitalistas de Francia que los de Inglaterra no miran en estas especulaciones mas que la ganancia. No digo por eso que aquellos comerciantes que tengan opiniones liberales no prefieran entre dos negocios que les ofrezcan iguales utilidades aquel que coincida con sus ideas; pero no siendo asi se prestarán mejor al que les parezca mas lucrativo, aunque no sea conforme con su opinion particular, porque los individuos por lo comun, cuando se trata de intereses, se inclinan adonde hallan su conveniencia, de cualquiera nacion que sean. En Inglaterra no se hacen tambien empréstitos á Potencias donde no rige un Gobierno representativo? ¿Dónde se han hecho los de Austria, los de Rusia, y los de casi todos los paises? ¿Y por qué? Porque en aquella Nacion hay muchísimos capitalistas, y aceptan los negocios que calculan que pueden ocasionarles ventajas. Los empréstitos mismos de las Cortes, cuyo primitivo origen fue en Francia, cierto que han tenido despues mayor voga en Inglaterra; pero paran tambien en manos de casas y personas de Paris, Bélgica, Amsterdam y de otros paises de Europa, sean ó no sus Gobiernos representativos ó de otra naturaleza.

»Me parece que he contestado lo bastante á los argumentos del Sr. Ferrer: si me ocurre decir alguna otra razon acerca de su discurso la manifestaré.

»El Sr. marques de Montevirgen al exponer su opinion ha repetido la que ya tenia emitida cuando se ha tratado de este asunto, porque S. S. consecuente, no queriendo desde el principio reconocer ninguno de los empréstitos del año 23 acá, no es extraño que no quisiera tampoco reconocer el único que quedaba excluido. Sin embargo ha dicho S. S. una expresion por la cual podria creerse que el Gobierno no habia facilitado todos los papeles ó documentos que han existido en su poder pertenecientes al empréstito de Guebhard, pues ha indicado S. S. que la comision habia obtenido alguno extrajudicialmente. El Gobierno repite ahora lo que ha dicho siempre, que cuantos documentos se le han pedido y ha tenido, otros tantos ha pasado á las comisiones respectivas. Ahora mismo puede decir que no extrajudicialmente sino de oficio ha dado muchos de los documentos que pertenecian á este empréstito, y otros que tenian relacion con él, al Sr. conde de Ofalia, que era el Presidente de la comision de ilustres Próceres que ha entendido en este asunto. De forma que cuantos se hayan tenido presentes alli han sido facilitados de oficio, y no adquiridos extrajudicialmente, y añado que asi el documento á que se ha aludido, como todos los demas que se hubieran pedido al Gobierno, los hubiera facilitado este desde luego como ha hecho en otras ocasiones.

»Ha dicho el Sr. marques de Montevirgen que el empréstito de Guebhard fue origen de todas las demas operaciones de esta especie que se hicieron despues: que hecho aquel empréstito fue necesario hacer las demas operaciones, y que se puede decir que la primera (el empréstito de Guebhard) se opuso á que las otras se hicieran de una manera que fueran menos gravosas al Estado. Esto es una equivocacion. El empréstito de Guebhard no se opuso á que las demas operaciones que tuvieron lugar despues de él fueran mejor contratadas, y si no se hubiera hecho, no por eso hubiera sido mas fácil la realizacion de las otras. Estas fueron peor hechas, porque el Gobierno iba gastando su crédito, nunca bien afianzado, y la principal causa de ello pendió de no reconocer en un principio los empréstitos de las Cortes; porque es seguro que si el Gobierno del Rey, á pesar de ser aboluta, los hubiera reconocido, hubiera tenido la plaza misma de Londres que le hubiera suministrado el numerario que necesitara. Sus capitalistas no lo hicieron entonces por eso, y no porque el Gobierno fuese ó no absoluto, sino porque habia desconocido los primeros contratos. Con esto queda contestado un argumento del Sr. Ferrer, que se me habia olvidado, reducido á que en la plaza de Londres los principios del Gobierno español, principios de absolutismo en estos diez años pasados, habian impedido que se admitiesen sus nuevos fondos. No señores, no fue, repito, eso, sino el desconocimiento de la deuda de Cortes. Razon mas y que nos debe servir de principal guia para no desear ahora el empréstito de Guebhard. Llevamos tres meses de lucha y de discusiones sobre este punto; todas las bolsas se han resentido mas ó menos, y han resultado pérdidas súbitas y considerables con tanta fluctuacion. Todo lo cual ha contribuido y contribuirá, si no se remedia, á que aquellas personas que estaban dispuestas á entrar en la celebracion del empréstito se distraigan y obren con mayor recelo. Asi, pues, todo lo que se dirija á restablecer nuestro crédito tan combatido; todo lo que lleve visos de entrar en la senda de la buena fe, á lo que conducirá la aprobacion y reconocimiento de

nuestras obligaciones, todo influirá á que se haga el empréstito con mayores ventajas. No es este el verdadero motivo que nos conducirá nunca á reconocer el empréstito de Guebhard, sino la justicia en que se funda, y la política que lo recomienda. Mientras ha estado ocupado el Estamento de estas discusiones, todo ha sido amaños, manejos y aun peores artes en el extranjero. Para ello han puesto en nuestra boca, y en particular en la del Ministro de Hacienda, doctrinas que nunca hemos profesado; han mutilado nuestros discursos, y de modo que desacreditase á los Estamentos y presentase á sus individuos como escasos de luces y contradiciéndose á cada paso. Fácil es de lejos juzgar livianamente de las cosas; fácil arreglar los asuntos de un Estado sin hacerse cargo de todas las circunstancias, y mas fácil cuando la pasion y enemistades particulares y de partido vienen á aumentar el descontento y el extravío de la opinion. En la bolsa de Paris en todo este tiempo se han leído á menudo cartas que se decian del Ministro de Hacienda, ó párrafos que se daban por suyos.

»Pues todas estas cartas, todos estos párrafos, han sido falsos, del todo falsos. El Ministro de Hacienda, á pesar de los muchos amigos que tiene en Paris, en Londres, en el extranjero, nunca ha escrito á nadie, nunca ha escrito párrafo alguno sobre la cuestion de empréstitos, nunca para influir villanamente en la alza ó baja de los fondos; y para qué se valdria de tales medios? El Ministro de Hacienda ha dicho francamente siempre sus opiniones y sin rebozo, siempre antes y despues de ser Ministro ha manifestado su dictámen acerca de la deuda extranjera. Asi ha hablado siempre en el Estamento que es su verdadera liza, y con tal éxito, que al fin en lo sustancial ha prevalecido el proyecto del Gobierno. Si pues á todo este cúmulo de obstáculos y vaivenes, ocurre ahora desear lo que se ha aprobado en el Estamento de Ilustres Próceres, tanto respecto al empréstito de Guebhard, como á los intereses de las Cortes, sufriria nuestro crédito un retroceso funesto, é influiria de manera que no salgo por fiador de lo que nos aconteceria tratando de realizar el nuevo empréstito. Reúnase á estas consideraciones la justicia que hay de que se apruebe el de Guebhard, de la manera que se ha hecho con las demas deudas.

»No se diga que aparecerá como inconsecuente el Estamento de Procuradores, porque si entonces creyó que era lo mas justo fijar su resolucion de aquella manera, y ahora la muda, depende de que se ha ilustrado mas la materia, y por tanto piensa ser mas conveniente modificar lo antes decretado: ¿cuál es el hombre prudente que no hace lo mismo siempre que hay motivo para que varíe en su opinion? El Gobierno mismo cuando pasó á los Próceres el proyecto de ley tuvo que manifestar que aprobaba lo resuelto por este Estamento, porque si no, la ley hubiera quedado empantanada y sin efecto.

»Procedió asi, digo, porque de otro modo hubiera podido pasar la ley; mas se reservó manifestar lo que la justicia, la política y la conveniencia exigian. Añadió que convenia dar alguna preferencia á los intereses de los empréstitos de las Cortes por razones posteriores que le han asistido, y no se desdena de decirlo. Lo que anhela en todas ocasiones es el acierto. En atencion á esto el Estamento de Próceres decidió, conformándose con la opinion del Gobierno, opinion que en lo de Guebhard siempre fue la misma. Lo manifestó en la discusion general, y si no le fue dado hacerlo en la particular de aquel empréstito por haberse cerrado luego, votó en su favor, procediendo con la consecuencia que acostumbra, y manteniéndose firme en sus procederes, sin ceder á otro impulso que al superior saber de los Sres Procuradores y de los Ilustres Próceres del reino.»

*El Sr. Ferrer (D. Joaquin):* «A pesar de lo que ha manifestado el señor conde de Toreno, respecto á que sea suficiente la palabra *aprobado* puesta por un Ministro en cualquier expediente, he visto que hay en las Secretarías del Despacho ciertas ritualidades de que ni S. S. ha hecho mencion, ni se usaron al contratarse el empréstito de Guebhard. Ha dicho tambien S. S. que la desaprobacion supone una aprobacion del Gobierno. Nada de eso: lo que supone es una marcha de un Gobierno dislocado, que no habiendo aprobado con la legalidad debida una operacion que causa al pais unos perjuicios tan inmensos, recibe despues el dinero con placer, hasta que viendo que no entra en las Cajas lo que esperaba, lo desapruueba con todas las ritualidades y solemnidad acostumbradas.

»Tampoco hay contradiccion, y menos parcialidad, en que yo vote ahora la exclusion del empréstito de Guebhard porque votase en Cádiz, como ha dicho S. S. En esto daria á la faz del Estamento y de la España una prueba de imparcialidad, pues que las mismas razones tenia en Cádiz que aqui para condenar ó desear este empréstito.»

*El Sr. Presidente:* «La gravedad del asunto, la decision que ha tenido en el Estamento de los ilustres Próceres, la hora que es, y el número de señores Procuradores que tienen pedida la palabra, me ponen en el caso de suspender esta discusion.»

Verificado asi, se dió cuenta de un oficio del Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, con el que acompañaba doce ejemplares impresos de las tarifas para la exaccion del subsidio de comercio.

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:* «Se acordará el Estamento que ya indicó dias pasados que enviaria la tarifa nueva sobre subsidio de comercio. Se envió en efecto; pero no con toda la formalidad debida. Lo he verificado hoy para que pase á la comision que entiende en el subsidio de comercio, siendo muy útil que este asunto se despache cuanto antes, porque el subsidio de comercio se decretaba por un año, y este ha concluido en este Octubre; motivo por el que yo me apresuré á hacer las tarifas, á fin de que estuviera todo corriente para 1.º de Noviembre. Ya que no se ha podido poner esto en ejecucion, por los escrúpulos de algunos Sres. Procuradores, será bien que pase á la comision, y se recomiende el mas pronto despacho, á fin de que se plantee para principios de año.»

Se mandaron pasar á la comision del Subsidio de comercio el oficio y ejemplares referidos.

Habiendo anunciado el Sr. Presidente que mañana á las diez se reuniria el Estamento para continuar la discusion pendiente, cerró la sesion á las tres y cuarto.